dos dias del mes de [illegible] en la camara dela corte [illegible] segund que lo han acostunbrado el virtuoso
cauallero Rodrigo de Mendoça asistente por el rey nuestro señor en esta muy noble
e leal çibdad de Murçia e dela noble çibdad de Lorca e sus terminos por
Conçejo el rey e la reyna nuestros señores e Alfonso de Lorca [illegible] e Rodrigo
de Soto e Juan Vicente e Pedro de Canbrana e Juan [illegible] Diego de Ayala
e Juan de [illegible] e Juan de Ayala e Manuel de Arroniz e Juan de Cordoua
regidores e Gilles e [illegible] jurados e [illegible]
[illegible] que de [illegible] los fechos e [illegible] del
dicho conçejo [illegible] e Pedro [illegible]
Furtado e [illegible] de Castel e [illegible] Gonçalez de Peñaranda
e Juan de Valladolid e Françisco [illegible] de Condelle e [illegible]
[illegible] e Alfonso de Çamora e [illegible] jurados dela dicha
dicha çibdad etc.

Anues Que el dicho conçejo los dichos señores Rodrigo Cabrero jurado de [illegible]
de Palaçol en virtud del qual le preguntaron que si el sabe
delos dineros que Pedro de Soto dio a Alonso Avellan e el
dixo que [illegible] el dicho Pedro de Soto [illegible] çiertos dineros
de [illegible] dela obra del [illegible] e que de los que [illegible]
Diaz e que estaua alli el dicho Alonso Avellan e que dixo [illegible]
[illegible] que [illegible] Rodrigo Cabrero e el dicho Pedro de Soto le dio
los dichos dineros pero que no [illegible] quantos eran. Los dichos
señores conçejo mandaron que [illegible] el padron de [illegible]
Avellan quantos dineros son e [illegible] les mandaron que el dicho Alonso Avellan
pague luego etc.

Sentª Que los dichos señores [illegible] Rodrigo [illegible] de [illegible]
[illegible] a Pedro de Castillo vezino de esta çibdad vn [illegible] que
[illegible] tienpo de [illegible] pares de bueyes [illegible] vez que
Pedro [illegible] de [illegible] e [illegible] Juan de Valladolid
e por la [illegible] de [illegible] [illegible] que el dicho [illegible]
de Castillo [illegible] medio dela [illegible] del dicho
Valladolid etc.